

ACUERDO No. 68
(de 16 de diciembre de 2003)

“Por el cual se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para el tránsito por el Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la potestad de fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos, con sujeción a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que mediante el Acuerdo No. 47 de 7 de agosto de 2001 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal modificó las tarifas que cobraba la Autoridad del Canal de Panamá en los conceptos antes indicados para adecuarlas a las condiciones de mercado vigentes en ese momento, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No 72 de 29 agosto de 2001.

Que la Junta Directiva considera conveniente revisar los derechos que cobra actualmente la Autoridad del Canal de Panamá por la prestación de los servicios conexos de remolcadores y pasacables, para ajustarlos a niveles que comprendan los aumentos en los costos en que se incurre actualmente para prestarlos de manera segura, continua, eficiente, competitiva y rentable.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El servicio conexo de remolque causará el siguiente derecho:

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos Ordinarios.

Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. Los cargos por estos servicios se harán en contra del buque, salvo que se presten para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

Según la eslora total y manga máxima de buques:

Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 9,900.00
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 11,250.00

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 9,900.00
--	-------------

Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,950.00
--	-------------

Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,050.00
--	-------------

Buques de menos de 173.736(570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:

<p>Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más. <i>(por tránsito completo)</i></p>	\$ 4,050.00
--	-------------

A aquellos buques que por diseño no cumplan con los requisitos mínimos de calado de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transiten en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.

Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)	No hay cargo
--	--------------

B. Cargos Extraordinarios

Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.

1. Servicio extraordinario de remolcador

Por cada asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$ 1,795.00
---	-------------

Por cada asistencia de un remolcador en el Corte Culebra (Gaillard) debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.	\$ 2,690.00
---	-------------

2. Servicio general de remolcador a buques en tránsito (por hora o fracción)

Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia.	\$ 1,195.00
---	-------------

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

Uso de remolcador, embarcaciones sin propulsión propia.	\$ 1,445.00
---	-------------

C. Otros Cargos

Servicio de remolcador para embarques/desembarques no relacionados al tránsito, por asistencia	\$ 1,195.00
Servicio de remolcador en el mar no relacionado al tránsito, por hora o fracción.	\$ 1,195.00

Nota: El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas. Se calculará el cargo por hora de servicio desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base o hasta que se ocupe en otro servicio. Estos servicios sólo se proveerán a solicitud del buque o de su agente.

D. Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)

Remolcador con tracción menor de 40 toneladas	\$ 1,195.00
Remolcador con tracción mayor de 40 toneladas	\$ 1,345.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de pasacables causará el siguiente derecho:

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos ordinarios.

Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total, toneladas de desplazamiento y calado:

La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia a cada buque que entre a las esclusas del Canal de Panamá. Sin embargo, a discreción de la Autoridad del Canal de Panamá, se puede permitir que un buque transite por el Canal sin pasacables, en cuyo caso no se hará cargo por este servicio. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.

A través de las esclusas de Miraflores	\$ 85.00
A través de las esclusas de Pedro Miguel	\$ 61.00
A través de las esclusas de Gatún	\$ 112.00
<i>(carga por hombre)</i>	

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

Nota: Estos cargos por hombre se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque y aplican a embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los contemplados en las tarifas fijas siguientes, así como para aquellos buques menores de 38.100 metros (125 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado, en caso de ser solicitado por el buque o cuando la Autoridad lo considere necesario.

De más de 38.100 metros (125 pies) hasta (152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 2,530.00
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 12,000 toneladas y menor de 22,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 2,720.00
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento menor de 22,000 toneladas, cualquier calado <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 2,720.00
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 3,100.00
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570.00 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 3,100.00
De más de 173.736 metros (570 pies) y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 3,100.00
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,260.00
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,260.00

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

De más de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,260.00
---	-------------

De 182.880 metros (600 pies) y menor de 259.080 metros (850 pies) de eslora, cualquier desplazamiento y calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,260.00
---	-------------

De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento y hasta 10.973 metros (36 pies) de calado <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,260.00
--	-------------

De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, todos los otros tipos de buques, cualquier desplazamiento y calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$ 4,260.00
--	-------------

De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y más de 10.973 metros (36 pies) de calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$5,230.00
---	------------

De 274.320 metros (900 pies) y más de eslora, cualquier tipo de buque, desplazamiento y calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$5,230.00
---	------------

B. Cargos Extraordinarios.

Servicio adicional de pasacable: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquiera otra índole que pudiera ser requerido. El cargo por tales servicios, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones anteriores de la tarifa, será por cada pasacable proporcionado, basado en el tiempo real transcurrido desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones, incluyendo cualquier periodo de retraso que se produzca cuando un buque no procede según lo programado, por razones que no sean motivadas por la ACP:

Por el manejo de ataduras de cabo (por hora o fracción, por hombre)	\$32.00
--	----------------

Nota: No habrá cargos por pasacables cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo No. 47 de 7 de agosto de 2001 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos aquí establecidos regirán a partir del 1 de marzo de dos mil cuatro.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Jerry Salazar A.

Diógenes de la Rosa A.

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario